

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RADICACION: 080013110006-2021-00282-00.

PROCESO: Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

DEMANDANTE: JULIÁN FERNANDO QUEZADA VIQUE.

DEMANDADA: EIDIS DEL CARMEN PUA DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso judicial informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, y se encuentra pendiente señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 17 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, Mayo Diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante memorial de fecha diez (10) de noviembre de 2022, se recibió memorial contentivo de contestación de la demanda y excepciones por parte del extremo pasivo, a través de apoderado judicial Dr. HENRY BUITRAGO MUÑOZ, dentro del término legal, pues el auto que data del doce (12) de octubre de 2022, resolvió tener por notificado al extremo pasivo, señora Eidis Del Carmen Púa De La Hoz, por conducta concluyente de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P, por lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se correría el término de 20 días hábiles a la parte demandada para su oportuna contestación.

Además, la parte demandada allegó como medio de su defensa excepción de mérito denominada "INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES", por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería para actuar a la abogada de la parte demandada.

En lo que respecta a la excepción propuesta, es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de las excepciones vía correo electrónico del apoderado demandante en fecha 10/11/2022, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional el vocero judicial demandante no hizo uso del traslado.

Por lo tanto, encuentra procedente este despacho, señalar fecha para la celebración de la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte de la demandada EIDIS DEL CARMEN PUA DE LA HOZ, a través de apoderada judicial, Dr. HENRY BUITRAGO MUÑOZ, quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

2.- Señalar fecha para el día 15 de junio del **2023** a las 2:00 de la tarde, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevengase a las partes que para esta audiencia deberán asistir para ser oídos en interrogatorio de parte con sus documentos de identificación, con o sin sus apoderados.

3- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro de la audiencia.

4.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA

a.a.